

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. 00'25

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
seis id. id. 12'50
Número suelto. 00'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros
PARTE OFICIAL.

El Jefe Superior de Palacio me comunica lo que sigue:

"Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice con esta fecha lo siguiente:

"Exmo. Sr.: Tengo el honor de participar á V. E. que SS. MM. y AA. RR. (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco sigue en el mismo estado de los días anteriores, siendo regular el curso de sus lesiones."

De orden de S. M. la Reina Regente lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 2 de Mayo de 1891.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.,,

(Gaceta del 3 de Mayo de 1891.)

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Ofreciéndose dudas sobre la aplicación de los preceptos del art. 62 de la ley Municipal, modificado por la ley de 9 de Julio de 1889, se han formulado en consulta á la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado en los términos siguientes:

1.º Si los Concejales interinos nombrados por los Gobernadores de las provincias, en virtud de las facultades que la ley les confiere, están comprendidos en la incapacidad que por ser reelegidos dentro de los cuatro años antes de cesar en sus cargos establece el art. 62 reformado de dicha ley Municipal.

2.º Si los Concejales que cesaron en sus cargos en 30 de Junio de 1887, y que, por consiguiente, en igual fecha del año actual cumplen los cuatro años de haber cesado en sus cargos, pueden ser reelegidos en este mes de Mayo.

3.º Si no habiendo podido el Gobierno, por causas ajenas á su voluntad, presentar á las Cortes con la anticipación necesaria para que pudiera ser oportunamente discutido y votado el proyecto de ley á que se refiere el

art. 6.º del Real decreto de 30 de Diciembre de 1890, se hallan incapacitados para ser reelegidos en este mes de Mayo los Concejales que hoy ocupan sus puestos por elección parcial.

Y 4.º Si los Concejales que han dejado de serlo por la declaración de nulidad de las elecciones están incapacitados para ser reelegidos.

Vistos la nota de la Subsecretaría de este Ministerio y el informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado:

Considerando que los Concejales interinos que han desempeñado su cargo por el tiempo preciso para llegar á la constitución definitiva no están comprendidos en las declaraciones de incapacidad de la ley; y así se ha expresado por todos los que han tenido que entender en la aplicación de la ley y en su discusión, y así lo entiende también la Sección de Gobernación del Consejo de Estado en su informe:

Considerando que los Concejales que cesaron en 30 de Junio de 1887, si son reelegidos en este mes de Mayo no han de posesionarse de sus cargos con arreglo á la ley, hasta el próximo Julio, y en ese momento habrán transcurrido precisamente los cuatro años de intervalo que la ley de 9 de Julio de 1889 ha señalado como término para recobrar la capacidad necesaria para el desempeño de las funciones municipales:

Considerando que el sentido de esa ley no es otro que el de mantener apartados de la gestión municipal durante un plazo de cuatro años á los que hayan desempeñado los oficios concejiles, tanto para facilitar el que participen de esas funciones todos los diversos elementos y representaciones sociales de cada población, como para satisfacer determinadas exigencias de la opinión pública que miraba con recelo las repetidas reelecciones y prolongadas permanencias de unas mismas personas en cargos de esa índole:

Considerando que ese fin lo estimó cumplido el legislador por el apartamiento durante los dos periodos bienales, y esto se logra para los Concejales que cesaron en 1887 y sean elegidos en Mayo de 1891, puesto que durante los meses de Mayo y Junio no han de tener participación alguna en las funciones municipales:

Considerando que entendida la incapacidad como alcanzando á los Concejales que cesaron en Junio de 1887 resultarían privados de hecho por seis

años de la capacidad para ser reelegidos en elecciones generales ordinarias, lo cual excede evidentemente al alcance y propósitos de la ley:

Considerando que así el texto del art. 1.º de la citada ley de 9 de Julio de 1889 como el sentido general de esa reforma, demuestran con toda claridad que al fijarse el plazo de cuatro años no se quiso determinar ese tiempo contando estrictamente de fecha á fecha, sino que se estimaron en conjunto los dos bienios, como tiempo bastante á restituir á los ex Concejales sus condiciones de capacidad para el desempeño del cargo, y que por tanto la interpretación del art. 62 reformado de la ley Municipal, en el sentido de que carecen de capacidad los que cesaron en 1887 para ser elegidos en Mayo de este año, vendría á extremar el pensamiento y propósito del legislador:

Considerando que los Concejales que hoy ocupan sus puestos por elecciones parciales debidas al deseo y propósito de que presidieran las elecciones de Diputados á Cortes el mayor número posible de Ayuntamientos nacidos del sufragio popular, no deben ser de peor condición que los nombrados como interinos por los Gobernadores, á los que se reconoce capacidad para ser ahora elegidos.

Considerando que ni la letra ni el espíritu de la ley de 1889 comprende á esas elecciones de carácter extraordinario y excepcional que han obedecido á una necesidad creada por la reforma de la ley Electoral y del Censo, pues se daría por resultado que por el ejercicio de los cargos concejiles, en brevísimo tiempo resultarían incapacitados un número considerable de elegibles:

Considerando que el proyecto de ley á que se refería el art. 6.º del Real decreto de 30 de Diciembre de 1890, no se relacionaba con la incapacidad de los nombrados en elección parcial por la reelección, sino que se proponía obtener la prolongación de sus funciones sin nuevas elecciones, lo cual solo por el Poder legislativo podia decretarse:

Considerando que los Concejales que han dejado de serlo por la declaración de nulidad de las elecciones, han ejercido su cargo con la misma eficacia que todos los demás, y median en principio para declarar su incapacidad para ser reelegidos las mismas razones que ha podido tener la ley para establecerla en el caso de elecciones válidas:

Considerando, no obstante, que si la declaración de nulidad se ha dictado antes de que cumplan en el ejercicio efectivo del cargo el tiempo que por ley les correspondiera, resultarían perjudicados en su derecho de elegibilidad sin actos suyos ni culpa que pueda imputárseles:

Considerando que las interpretaciones de una disposición legal de la índole de la de 1889 deben ser favorables, en caso de duda, á lo que facilite el ejercicio del derecho electoral, y aun se recomiende más ese sentido y espíritu en un periodo de transición y de planteamiento de una nueva forma de sufragio, y en circunstancias en las que los diversos elementos que han de concurrir á las elecciones municipales necesitaran todas las amplitudes compatibles con el precepto expreso de la ley para la formación de sus candidaturas y la satisfacción de sus aspiraciones:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, oída la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido resolver como aclaración de los preceptos del art. 62 reformado de la ley Municipal:

1.º Que los Concejales interinos nombrados por virtud de lo dispuesto en el art. 46 de la ley Municipal vigente no están incapacitados por esa circunstancia para ser elegidos en la elección bienal de Mayo del corriente año.

2.º Que los Concejales que cesaron en sus cargos en 30 de Junio de 1887 pueden ser reelegidos en la renovación próxima.

3.º Que igualmente pueden ser elegidos los que habiendo entrado á formar parte de los Ayuntamientos por elección parcial desde Enero último hasta la fecha, deban cesar en 30 de Junio próximo.

Y 4.º Que los individuos que han pertenecido á un Ayuntamiento cuya elección haya sido declarada nula, no tienen tampoco incapacidad para ser electos si no han cumplido en el ejercicio de su cargo el tiempo que con arreglo á la ley les correspondiera desempeñarlo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1891.—Silvela. Sr. Gobernador de la provincia de....

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

Obras provinciales.

EXTRACTO de la cuenta de gastos causados por administración en el mes de Febrero último, en los acopios de piedra para la conservación de la carretera de Venta de San Rafael á Avila.

CLASES.	NOMBRES.	Número de la cédula personal.	JORNALES.		Sumas parciales	TOTAL.
			Número.	Precio. Pts. Cts.		
Braceros	Francisco Gonzalez	285	23	1'50	34'50	345
	Alejandro Barreno	45	23	1'50	34'50	
	Pedro Barreno	724	23	1'50	34'50	
	Simon Maria	287	23	1'50	34'50	
	Ezequiel Gonzalez	752	23	1'50	34'50	
	Mariano Domingo	455	23	1'50	34'50	
	Agustin Dorriago	456	23	1'50	34'50	
	Mariano Garcia Prieto	520	23	1'50	34'50	
	Jerónimo de las Heras	562	23	1'50	34'50	
	Simon de las Heras Garcia	448	23	1'50	34'50	
	Carros de	Francisco Yagüe	720	11	6	
Mariano Nuñez Gonzalez		288	8	6	48	
Francisco Garcia Alonso		541	8	6	48	
Miguel Maricalva		531	8	6	48	
Francisco Maricalva		480	8	6	48	
Total						603

Importa esta relación la cantidad de seiscientos tres pesetas.—Segovia á 28 de Febrero de 1891.—Presenció el pago de estos individuos.—El Capataz, Eusebio Antón.—Conforme: El Ayudante, Federico Palacios,—V.º B.º: El Director, Julian Ramirez.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º del artículo 125 de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación, ordenador de pagos, Julian Gonzalez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

Obras provinciales.

EXTRACTO de la cuenta de gastos causados por administración durante el mes actual, en la formación del expediente de expropiación de los terrenos de Cerezo de Abajo y Cerezo de Arriba, en la carretera de la Salceda á San Esteban de Gormaz, segunda sección, trozo 1.º

CLASES.	NOMBRES.	Número de la cédula personal.	JORNALES.		Sumas parciales	TOTAL.
			Número.	Precio. Pts. Cts.		
Peones	Cándido Rubio	48	4	2	8	50
	Angel Moreno	33	5	2	10	
	Matias Gomez	243	4	2	8	
	Domingo Villa	242	4	2	8	
	Andrés Nuñez	213	2	2	4	
	Vicente Garcia	232	5	2	10	
	Santiago Vitón	405	1	2	2	
	Peritos deslindadores	A D. Juan Martin, según recibo núm. 1			3	
	A D. Juan Perez, según idem núm. 2			6		
Impresos	A D. Eladio Rodriguez, según idem núm. 3			69'50	69'50	
Total					128'50	

Importan los gastos originados en la formación de los expedientes de expropiación de los términos de Cerezo de Abajo y Cerezo de Arriba, ciento veintiocho pesetas, cincuenta céntimos.—Segovia 15 de Abril de 1891.—El Director de las carreteras provinciales, Julian Ramirez.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º del art. 125 de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación, ordenador de pagos, Julian Gonzalez.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Vacantes las plazas de Recaudador y Agentes ejecutivos para la recaudación de contribuciones de las zonas que á continuación se expresan, he acordado anunciarlo en este periódico oficial, con el fin de que los que deseen obtenerlas puedan dirigir sus solicitudes á esta Delegación de Hacienda, acompañadas de la respectiva cédula personal en el término más breve, para en su vista elevar al Ministerio las respectivas propuestas.

Recaudador.

PARTIDO DE SANTA MARIA DE NIEVA.

ZONAS.	PUEBLOS que comprenden.	Fianza que han de prestar. Pesetas.	Clase de la fianza por orden de preferencia.	Premio de cobranza que han de obtener.
1.ª	Santa María de Nieva Nieva Aldeanueva del Codonal Aldehuela del Codonal Martin Muñoz de las Posadas Montuenga Codorniz Santínste de San Juan Bautista Melque Juarros de Voltoya Ochando Villagonzalo Coca Nava de la Asunción Marazuela Marazoleja Tabladillo Aragoneses Rapariegos	20.600	Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de mas de 20.000 habitantes.	2 por 100

Agentes ejecutivos.

PARTIDO DE LA CAPITAL.

1.ª	Segovia	1.900	Idem.	
2.ª	Adrada de Pirón	800	Idem.	
	Losana			
	Torreiglesias			
	Cuesta			
	Santo Domingo de Pirón			
	Basardilla			
	Brieva			
	Higuera			
	Espirido			
	Lastrilla			
Zamarramala				
3.ª	Valseca	1.400	Idem.	
	Encinillas			
	Roda			
	Huertos			
	Ontanares			
	Madrona			
	Fuentemilanos			
	Valverde			
	Abades			
	Abades			
4.ª	Santínste de Pedraza	800	Idem.	
	Salceda			
	Collado-hermoso			
	Pelayos			
	Sotosalvos			
	Torrecaballeros			
	Trescasas			
	Palazuelos			
	San Ildefonso			
	San Ildefonso			
5.ª	Caballar	900	Idem.	
	Cubillo			
	Valdevacas y Guijar			
	Muñoveros			
	Veganzones			
	Turégano			
	Otones			
	Cabañas			
	Cabañas			
	Cabañas			
6.ª	Sauquillo de Cabezas	1.200	Idem.	
	Escalona			
	Aldea del Rey			
	Mozoncillo			
	Bernuy de Porreros			
	Escobar			
	Escarabajosa de Cabezas			
	Cantimpalos			
	Cantimpalos			
	Cantimpalos			

7. ^a	Juarros de Riomoros..... Martin Miguel..... Anaya..... Garcillan..... Añe..... Yanguas..... Tabanera la Luenga..... Carbonero el Mayor..... Carbonero de Ahusin.....	900	Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de mas de 20.000 habitantes..	"
-----------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---

PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA.

1. ^a	Santa María de Nieva..... Nieva..... Aldeanueva del Codonal..... Aldehuela del Codonal..... Martin Muñoz de las Posadas.. Montuenga..... Codorniz..... Santiuste de San Juan Bautista.. Melque..... Juarros de Voltoya..... Ochando..... Villagonzalo..... Coca..... Nava de la Asunción..... Marazuela..... Marazoleja..... Tabladillo..... Aragoneses..... Rapariegos.....	2.100	Idem.	"
-----------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------	-------	---

2. ^a	Villacastin..... Ituero..... Lastras del Pozo..... Marugan..... Miguelañez..... Monterrubio..... Sangarcia..... Villoslada.....	900	Idem.	"
-----------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----	-------	---

3. ^a	Labajos..... Laguna Rodrigo..... Muñopedro..... Etreros..... Hoyuelos..... Cobos de Segovia..... Gemuño..... Balisa..... Bercial.....	800	Idem.	"
-----------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----	-------	---

4. ^a	Villeguillo..... Tolocirio..... Bernuy de Coca..... Ciruelos de Coca..... San Cristobal de la Vega..... Donhierro..... Fuente de Santa Cruz..... Martin Muñoz de la Dehesa..... Moraleja de Coca..... Montejo de Arévalo.....	900	Idem.	"
-----------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----	-------	---

5. ^a	Armuña..... Bernardos..... Domingo Garcia..... Miguel Ibañez..... Ortigosa de Pestaño..... Paradinas..... Pinilla Ambroz.....	700	Idem.	"
-----------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----	-------	---

PARTIDO DE SEPÚLVEDA.

1. ^a	Sepúlveda.....	300	Idem.	"
4. ^a	Bercimuel..... Fresno de la Fuente..... Encinas..... Pajarejos..... Grajera..... Navares de Ayuso..... Navares de Enmedio..... Urueñas.....	500	Idem.	"

5. ^a	Aldealcorbo..... Valleruela de Sepúlveda..... Matilla..... Castroserna de Arriba..... Castroserna de Abajo..... Valleruela de Pedraza..... San Pedro de Gaillos..... Valdesimonte..... Condado de Castilnovo.....	500	Idem.	"
-----------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----	-------	---

6. ^a	Aldeonsanecho..... Sebúlcor..... Navalilla..... Fuenterrebollo..... Cantalejo..... Cabezuela..... Puebla de Pedraza..... Rebollo.....	700	Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de más de 20.000 habitantes.	"
-----------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---

7. ^a	Arcones..... Matabuena..... Gallegos..... Aldealengua de Pedraza..... Navafria..... Torrevalde San Pedro..... Pedraza..... Arahetes..... Arevalillo..... Orejana.....	600	Idem.	"
-----------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----	-------	---

8. ^a	Carrascal del Rio..... Hinojosa..... Villaseca..... Navares de las Cuevas..... Castrojimeno..... Castroserracin..... Valle de Tabladillo..... Villar de Sobrepeña..... Castrillo de Sepúlveda.....	400	Idem.	"
-----------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----	-------	---

PARTIDO DE CUÉLLAR.

Única.	Todos los pueblos del partido...	4.900	Idem.	"
--------	----------------------------------	-------	-------	---

PARTIDO DE RIAZA.

1. ^a	Riaza..... Linares..... Maderuelo..... Valdevarnés..... Fuentemizarra..... Cedillo de la Torre..... Cilleruelo de San Mamés..... Campo de San Pedro..... Alconada.....	800	Idem.	"
-----------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----	-------	---

2. ^a	Pradales..... Aldeanueva de la Serrezuela..... Aldehorno..... Onrubia..... Montejo de la Serrezuela..... Villaverde de Montejo..... Valdevacas de Montejo..... Moral.....	400	Idem.	"
-----------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----	-------	---

3. ^a	Aldeanueva del Monte..... Sequera de Fresno..... Riahuélas..... Riaguas de San Bartolomé..... Corral de Aillón..... Cascajares..... Pajares de Fresno..... Fresno de Cantespino.....	500	Idem.	"
-----------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----	-------	---

4. ^a	Biofrio de Riaza..... Ribota..... Aldealengua de Santa Maria..... Saldaña..... Valvieja..... Santa Maria de Riaza..... Languilla..... Aillón.....	500	Idem.	"
-----------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----	-------	---

5. ^a	Grado..... Santibañez de Aillón..... Estebanvela..... Negredo..... Madriguera..... Villacorta..... Muyo..... Serracin..... Becerril.....	500	Idem.	"
-----------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----	-------	---

Alcaldía constitucional de Segovia.

NOTA de los gastos causados en la semana del 13 al 18 del mes actual, por obras municipales que se ejecutan por administración con fondos del Ayuntamiento.

CLASE DE OBRA.	JORNALES.		MATERIALES.		TOTAL.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Conservación de caminos.....	24	50				
Construcción de un kiosco para la música en el paseo del Salón y arreglo del citado paseo....	93	50				
Satisfechas á D. Félix López por cal hidráulica..	"	"	12			
Idem á D. Facundo Duque por morrillo.....	"	"	4	62		
Idem á D. Andrés Arana por tubería de plomo..	"	"	72	80		
Idem á la Sra. Viuda de Ochoa por cal.....	"	"	27			
TOTAL.....	118	116	42			

Cárcel.

CLASE DE OBRA.	JORNALES.		MATERIALES.		TOTAL.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Obras de explanación para construir la nueva Cárcel de partido.....	768	60				
Satisfechas á D. José Valverde por tableta para carretillas.....	"	"	35			
Idem á D. Pablo Gonzalez por bramante y calzadera.....	"	"	2	50		
Idem á D. Gaspar Galindo por compostura de herramienta.....	"	"	10	45		
Idem á D. Pascual Cob por idem.....	"	"	18	57		
Idem á D. Andrés Arana por mecha para barrenos.....	"	"	9	50		
TOTAL.....	768	60	75	82		

Segovia 25 de Abril de 1891.—El Alcalde, Francisco Santiuste.

Alcaldía constitucional de Segovia.

NOTA de los gastos causados en la semana del 13 al 18 de Abril, por obras municipales que se ejecutan por administración con fondos de la suscripción para dar trabajo á la clase jornalera.

CLASE DE OBRA.	JORNALES.		MATERIALES.		TOTAL.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Reparación de empedrados en varias calles.....	206	98				
Satisfechas á D. Facundo Duque por morrillo...	"	"	22			
Construcción de una acera para paso desde el Fielato del Mercado á la Estación del ferrocarril.....	394	36				
Satisfechas á D. Eugenio Bautista por chapa para la alcantarilla.....	"	"	12	50		
Idem á D. Julian Fernandez por compostura de herramientas.....	"	"	5	60		
Idem á D. Félix Lopez por cal hidráulica.....	"	"	18			
Idem á D. Gregorio Casas por adoquin.....	"	"	157	50		
Idem á D. Anastasio Agejas por idem.....	"	"	39			
Idem á D. Carlos Gil por idem.....	"	"	31	20		
Idem á D. Lorenzo Garcia por idem.....	"	"	26	40		
Idem á D. Calixto Bravo por morrillo.....	"	"	11			
Idem á la señora viuda de Ochoa por cal.....	"	"	12	50		
TOTAL.....	601	34	335	70		

Segovia 25 de Abril de 1891.—El Alcalde, Francisco Santiuste.

Alcaldía de Negredo.

En los dias 2 de Mayo y 13 del mismo, de diez á doce de su mañana en las Casas Consistoriales y bajo la presidencia del Sr. Alcalde y Comisión de Ayuntamiento, con asistencia del Secretario del mismo por no haber Notario en la población, tendrá lugar la primera y segunda subasta respectivamente del arriendo de los derechos de consumos á venta libre por el período de tres años económicos ó sea de 1891 á 1894.

Los que deseen tomar parte en la subasta pueden enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Negredo 28 de Abril de 1891.—El Alcalde, Justo Gonzalo.

Alcaldía de Anaya.

Fijado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo año económico de 1891 á 1892 y resultando en el mismo un dé-

ficit de 1.097 pesetas y 56 céntimos, después de acudir á los recargos del 16 por 100 sobre las contribuciones territorial é industrial, 100 por 100 en el impuesto de consumos y 50 por 100 en el de cédulas personales, la Junta municipal en sesión celebrada el 16 de Marzo último, ha considerado indispensable acordar la propuesta de arbitrios extraordinarios por la expresada cantidad sobre las especies y en la proporción que á continuación se detalla.

ARTICULOS.	Unidad de arrendo.	Precio medio de la unidad.	Arbitrio acordado.		Consumo calculado.	Producto anual.
			Pts.	Cts.		
Paja de cereales.....	100 kilogramos.	2'50	0'50	179.388	896'94	
Leña para los hogares.....	100 idem.	2'20	0'20	100.310	200'62	
TOTAL.....					1.097'56	

Lo que se anuncia al público á los efectos que determina la ley y la Real orden de 3 de Agosto de 1878.
Anaya 12 de Abril de 1881.—El Alcalde, Angel Ayuso.

Alcaldía de Pedraza.

RECTIFICACIÓN.

Por simultaneidad de otros servicios improrrogables que se absorben todo el tiempo hábil, este Ayuntamiento ha acordado que la subasta de los derechos de consumos para el ejercicio económico próximo de 1891-92, anunciada con fecha 21 de los corrientes para el dia 3 de Mayo, tenga efecto en el 9 del mismo, bajo iguales tipos y condiciones.

Pedraza 29 de Abril de 1891.—El Alcalde, Felipe Gracia.

Alcaldía de Navares de las Cuevas.

El dia 8 de Mayo próximo de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa de Ayuntamiento, el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, para el próximo año económico de 1891-92, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Navares de las Cuevas 28 de Abril de 1891.—El Alcalde, Lucas Redondo.

Alcaldía de Muñoveros.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este pueblo, en sesión de primero del mes que cursa, tiene acordado como medio más factible para hacer efectivo el impuesto de consumos para el próximo ejercicio de 1891 á 1892, el arriendo á venta libre de to-

das las especies por un período de tres años ó sea el de 1891 á 92, 92 á 93 y 93 á 94, cuya primera subasta tendrá lugar el dia 11 de Mayo próximo de diez á once de la mañana en la Sala Consistorial de dicho Ayuntamiento, presidida por el Sr. Alcalde ó quien legalmente le sustituya.

El tipo para la subasta con inclusión de sus recargos autorizados es el de 1.770 pesetas, 40 céntimos, y ésta se celebrará por el sistema de pujas á la llana; no admitiéndose proposiciones que no cubran el repetido tipo; siendo requisito indispensable para hacerlas tener hecho ó hacer en el acto el depósito del 2 por 100 de dicha cantidad y sujetarse en un todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento.

Muñoveros 27 de Abril de 1891.—El Alcalde, Florentino de Virseda.

Alcaldía de Brieva.

Para realizar el impuesto de consumos de este pueblo en el próximo ejercicio de 1891 á 92, se sacan á pública subasta y á venta libre por un año todas las especies de consumos, cuyo primer remate tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo el dia 7 de Mayo próximo desde las diez de la mañana á las doce de la misma, más si esta no tuviese efecto por falta de licitadores, se celebrará la segunda el dia 17 del mismo á la misma hora que la primera, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Brieva 26 de Abril de 1891. El Alcalde, Martin de Pedro.

Alcaldía de Aldeanueva de la Serrezuela.

Habiéndose celebrado la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos á libre venta para el año económico de 1891 á 92, sin efecto por falta de licitadores, el Ayuntamiento que presido ha acordado señalar para la celebración de la segunda subasta el dia 9 del próximo Mayo y hora de diez á once de su mañana, bajo el tipo de 1732 pesetas, 17 céntimos, que es el tipo que ha servido de base para la primera y con las mismas condiciones, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo antes expresado.

Aldeanueva de la Serrezuela 29 de Abril de 1891.—El Alcalde, Pablo Perlado.

INSTITUTO DE VACUNACIÓN

MATEO GILARRANZ E HIJO.

Cintería, 3.—Segovia.

En todo el presente Mayo se tendrán terneras vacunadas en este Establecimiento, de las que cogemos linfa pura y fresca en tubos y cristales, los que ofrecemos á los Sres. Alcaldes y Médicos de la provincia, por si tienen á bien hacer algún pedido para vacunar sus vecinos.

PRECIOS.

- Por un tubo..... 4 pts.
- Por un cristal..... 3 id.

Los que manden su importe en sellos se les remitirá el pedido por el correo.